

Exposición Motivos

Fundamentos

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

El presente proyecto de ley, no contraviene norma alguna, al contrario, armoniza y ratifica el rol del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) en el marco del proceso de descentralización, siendo además concordante con lo preceptuado por el Artículo 69° de la Constitución Política del Estado, en cuanto a la promoción del desarrollo sostenible de la Amazonia, mediante la legislación adecuada.

Analisis Costo Beneficio

El proyecto de ley no ocasiona gasto alguno al Estado, al contrario, impulsa el proceso de descentralización en marcha. Asimismo, las investigaciones y la promoción del desarrollo, que realiza actualmente el IIAP, beneficia a miles de pobladores de la Amazonia Peruana.

Formula Legal

Texto del Proyecto

El Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario Renacimiento Andino, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta ante el Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley:

CONSIDERANDO :

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP, fue creado por el artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979, como una Institución de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa, conforme lo reconoce el artículo 1 de la Ley N° 23374 - Ley del IIAP y la Estructura del Estado Peruano.

El IIAP por mandato del artículo 23 de su Ley de Creación, se conecta con el Gobierno Central a través del Ministerio de Educación; sin embargo, por la naturaleza de sus funciones, deberá vincularse con el Gobierno, a través del Ministerio de la Producción de reciente creación.

Que, el IIAP tiene como máximo órgano de gobierno a su Consejo Superior. Lo conforman instituciones representativas y autónomas como las Comunidades Indígenas, las siete Universidades Amazónicas, la Iglesia Católica, los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, San Martín, Madre de Dios y Amazonas, como

expresión descentralizadora; y las instituciones públicas nacionales como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC, el Instituto Nacional de Recursos Naturales–INRENA, el Instituto Nacional de Cultura –INC y el Instituto Veterinario de Investigación de Trópico y Altura –IVITA de la Universidad Nacional de San Marcos.

Que, el Consejo Superior del IIAP, constituye un foro de concertación y participación para el desarrollo sostenible de la Amazonia Peruana, donde se conjugan los intereses de los diversos actores del desarrollo, con la agenda de investigación científica y tecnológica.

Que, el IIAP, ejercita su autonomía institucional, a través de su Consejo Superior, que viabiliza la rendición de cuentas de su accionar, y elige democráticamente al Directorio y a su Presidente, por un período de tres años, entre personas del más alto nivel académico y profesional, que reúnan las exigencias establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, la razón fundamental del IIAP, es el desarrollo de conocimientos, en los ámbitos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos; así como la generación de tecnologías, adecuadas a las condiciones ecológicas que sustenten el proceso del desarrollo sostenible de la Amazonia peruana, en correspondencia con los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado.

Que, en mérito a su marco legal y a su especialización en asuntos amazónicos, el IIAP tiene capacidad para negociar y suscribir convenios y contratos, tanto nacionales e internacionales, con organismos públicos y privados; recibiendo, además por norma expresa, la representación titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica y como miembro de la Comisión Nacional de Ordenamiento Territorial, entre otros.

Que, el IIAP desde su nacimiento es una expresión del ejercicio de la democracia y de la gestión descentralizada, lo que precisamente ha permitido forjar su institucionalidad, basada en un ambiente estable, apropiado para el desarrollo científico, la creatividad y la innovación tecnológica, desde el interior del país; con una conducción estrictamente técnica, sin ingerencias de tipo político.

Que, el desarrollo de capacidades locales para la gestión regional, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, es favorecida por la especialización del IIAP en asuntos amazónicos, que contribuye con las bases científicas y tecnológicas, para el diseño de políticas y la normatividad para la conservación y uso sostenible de los recursos forestales, pesqueros, y de la biodiversidad en su conjunto, en concordancia con los intereses nacionales y los compromisos internacionales suscritos por el Perú sobre la Amazonia.

Que, considerando que por mandato del Art. 120° de la Carta Magna de 1979, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana se constituyó como organismo

autónomo Constitucional, y no como Organismo Público Descentralizado; y estando sus competencias referidas, no sólo al sector de Industria y Pesquería, sino que incluyen las de Agricultura, Energía y Minas, Educación y Salud, entre otros; por lo que la inclusión del IIAP dentro de los alcances del inciso c) del artículo 6 de la Ley N° 27789 no corresponde a su status jurídico actual, y menos a la naturaleza de las funciones que realiza, discordante además con el actual proceso de descentralización; por lo que se requiere la exclusión del IIAP de la Ley N° 27789, y se mantenga su autonomía económica y administrativa, más aún de que su ámbito de acción se circunscribe específicamente a la AMAZONIA PERUANA.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas ;

El Congreso ha dado la Ley siguiente :

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° Y ADICIONA LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 27789 DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Artículo 1° Modificase el Inc. c del Artículo 6° de la Ley N° 27789 de Organización y funciones del Ministerio de la Producción, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera :

“ c) ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES
- Instituto del Mar del Perú – IMARPE
- Centro de Entrenamiento Pesquero Paita- CFP-PAITA
- Instituto Tecnológico Pesquero del Perú- ITP”

Artículo 2° Adiciónase a las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 27789 de Organización y funciones del Ministerio de la Producción, la siguiente :

“ Novena.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, tiene personería jurídica de Derecho Público interno y autonomía económica y Administrativa. Se adscribe al Ministerio de la Producción. ”